

Boletines Oficiales



BOE de 01/04/2022 nº76

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.
COMPENSACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES.
IBI INMUEBLES RÚSTICOS

[Resolución de 24 de marzo de 2022](#), de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio 2022, prevista en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario **por causa de la sequía**.

[\[pág. 2\]](#)

BOIB de 31/03/2022 nº44

ILLES BALEARIS.
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

[Decreto ley 4/2022, de 30 de marzo](#), por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica y social producida por los efectos de la guerra en Ucrania

[\[pág. 3\]](#)ILLES BALEARIS.
LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A
EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

[Orden 4/2022](#) conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, por la que se aprueba la sexta modificación de la Orden conjunta, de 28 de mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de la Línea COVID de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la Covid-19

[\[pág. 3\]](#)

BOB de 01/04/2022 nº63

GIPUZKOA.
HIDROCARBUROS. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

[Orden Foral 195/2022](#), de 30 de marzo, por la que se modifica el plazo de solicitud de devolución del impuesto sobre hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo durante 2021.

[\[pág. 4\]](#)

Congreso de los Diputados

CONVALIDACIÓN. SECTOR AGRARIO.
MEDIDAS FISCALES y SEGURIDAD SOCIAL.

El Congreso convalida el Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

[\[pág. 5\]](#)

Actualidad web de la AEAT

GASOLINA.
FORMULARIO ABONO

Las gasolineras podrán solicitar a partir de mañana el anticipo de 20 céntimos en el carburante

Próximamente

[\[pág. 7\]](#)

Sentencia del TS de interés

IRNR.
RETENCIÓN POR PREMIO DE LOTERÍA.

Las devoluciones solicitadas sobre la base de la improcedencia de la retención sobre un premio de Lotería ganado por un francés constituyen devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo a los efectos del artículo 31 LGT, generando, la falta de respuesta de la Administración, un crédito en favor del solicitante (**silencio positivo**), resultando de aplicación, en su caso, el artículo 29.1 de la LJCA para materializar la correspondiente devolución

[\[pág. 8\]](#)

Boletines Oficiales



BOE de 30/03/2022 nº76

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. COMPENSACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES. IBI INMUEBLES RÚSTICOS. [Resolución de 24 de marzo de 2022](#), de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio 2022, prevista en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

(...) Para que las entidades locales puedan conceder la exención prevista en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, **los posibles beneficiarios deben solicitarla acreditando la concurrencia de los siguientes requisitos:**

- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, de cuyas cuotas del IBI se solicite la exención, deben estar afectos al desarrollo de explotaciones agrícolas o ganaderas.
- b) Los titulares catastrales de tales inmuebles, en concepto de propietarios, deben ser también los titulares de las explotaciones agrícolas o ganaderas.
- c) **Los titulares de tales explotaciones deben haber sufrido en el ejercicio 2021 pérdidas de ingresos en las mismas de, al menos, un 20 por ciento con respecto a la media de los años 2018, 2019 y 2020. El porcentaje anterior será de un 30 por ciento, si las explotaciones no se encuentran en zonas con limitaciones naturales u otras específicas del artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.**

Las entidades locales deben exigir la acreditación de estos requisitos, por cualquier medio de prueba admitido en derecho que consideren suficiente, tales como documentos públicos, registros administrativos en materia de agricultura y ganadería, registros fiscales (padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas...), declaraciones responsables, declaraciones tributarias de los interesados, contabilidad de las explotaciones, etc.

Para acreditar si las explotaciones agrarias o ganaderas están o no ubicadas en zonas con limitaciones naturales o específicas del artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las entidades locales deben dirigirse a los órganos competentes en materia de agricultura y ganadería de cada Comunidad Autónoma, que son las competentes para su declaración.

En consecuencia, **estas exenciones de la cuota no podrán ser declaradas de forma general a todos los sujetos pasivos, sino que son necesarias tanto la solicitud expresa del beneficiario como la verificación de las circunstancias que dan derecho a la exención.**

(...)



BOIB de 31/03/2022 n°44

ILLES BALEARS. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS. Decreto ley 4/2022, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica y social producida por los efectos de la guerra en Ucrania

(...), el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, en la sesión de 30 de marzo de 2022, adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar que se aplique en el ámbito territorial de las Illes Balears el régimen de medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público que establece el título II del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo,^[1] de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Segundo. Declarar que lo que dispone el punto primero de este Acuerdo es aplicable, sin perjuicio de la legislación de carácter básico y de la autonomía local e insular, a los contratos de obras de los consejos insulares y de las entidades locales de las Illes Balears y de su sector público instrumental, siempre que así lo acuerde el órgano competente de la administración pública correspondiente.

ILLES BALEARS. LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y PROFESIONALES. Orden 4/2022 conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, por la que se aprueba la sexta modificación de la Orden conjunta, de 28 de mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de la Línea COVID de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la Covid-19

Artículo único

Se modifica el apartado 5 del artículo 9 de la Orden conjunta de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores y del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, de 28 de mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de la Línea COVID de ayudas directas a empresarios y profesionales a que se refiere el título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, en respuesta a la pandemia de la Covid-19, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 9

(...) 5. **La justificación de la subvención, en cuanto a los gastos y a los costes a que se refieren los puntos 5.1 a 5.5 siguientes, se podrá presentar desde el día siguiente de la fecha de pago de la subvención hasta el 30 de junio de 2022,** de la manera que prevén cada uno de los puntos 5.1 a 5.5 mencionados.»

[1] (...) **La revisión excepcional de los precios de los contratos del sector público que se recoge en esta norma, resulta de aplicación incluso en aquellos supuestos en que no procediese conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, bien por no haberse pactado en el contrato, bien por no haber transcurrido el periodo mínimo establecido en la ley o no haberse ejecutado la parte de la obra necesaria para la aplicación de la revisión. Su aplicación podrá alcanzar al ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales existentes en su territorio mediante una decisión individualizada del órgano competente de cada Comunidad Autónoma.**

(...) se incluye una serie de umbrales que limitan la aplicación de esta revisión únicamente a los supuestos de incrementos excepcionales, así como la cuantía máxima de la cantidad a abonar al contratista permitiendo acotar el impacto presupuestario de la medida.



GIPUZKOA. HIDROCARBUROS. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN. Orden Foral 195/2022, de 30 de marzo, por la que se modifica el plazo de solicitud de devolución del impuesto sobre hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo durante 2021.

Artículo único. Modificación del plazo de solicitud de devolución del impuesto sobre hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo durante 2021.

El plazo establecido en el artículo 2 de la Orden Foral 274/2010, de 25 de marzo, que regula el procedimiento para la devolución del impuesto sobre hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo, para la solicitud del derecho a la devolución del impuesto sobre hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo que se haya efectuado durante el año 2021, **comenzará a computarse a partir del 1 de abril de 2022, finalizando el último día del mes de mayo de dicho año.**



Congreso de los Diputados

CONVALIDACIÓN. SECTOR AGRARIO. MEDIDAS FISCALES y SEGURIDAD SOCIAL. El Congreso convalida el Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas de apoyo al sector agrario por causa de la sequía

RESUMEN:

Fecha: 31/03/2022

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlaces: [Real Decreto-ley 4/2022](#)

El Pleno del Congreso de los Diputados ha convalidado el [Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía](#), con 319 votos a favor, 1 en contra y 24 abstenciones. Además, ha aprobado su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

La iniciativa ha sido defendida ante el Pleno por el ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, y recoge una serie de medidas de apoyo a la rentabilidad de las explotaciones agrarias que han sido "gravemente afectadas" por la sequía, por el incremento de los costes de producción y por la actual situación económica internacional.

En este sentido, y en lo relativo a las medidas económicas, la norma crea una línea de ayuda ICO en régimen de concesión directa y no reembolsable dotada inicialmente con 10 millones de euros destinada a los inscritos en el Régimen General de Explotaciones Ganaderas o en el Registro General de la Producción Agrícola.

Además, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá habilitar otros 2,7 millones de euros para subvencionar los avales que necesitan las explotaciones agrarias para la obtención de préstamos y podrá incrementar, en el caso de que fuera necesario, la dotación del Plan de Seguros Agrarios Combinados.

El ministerio establece, además, nuevas tarifas para el agua desalada procedente de las desaladoras del Estado y fijará los criterios para que las comunidades autónomas puedan flexibilizar determinados requerimientos, condiciones de subvencionabilidad y compromisos de las ayudas de la PAC al objeto de que las circunstancias devenida como consecuencia de la sequía no representen impedimentos añadidos para la percepción de dichas ayudas.

Medidas fiscales, laborales y de Seguridad Social

IRPF:

El real decreto-ley reduce para 2021 el rendimiento neto calculado en el IRPF y en el IVA para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas directamente por la sequía, por el incremento de los costes de producción y por la actual situación económica internacional.

IBI

También concede la exención del IBI correspondiente a 2022 a los bienes inmuebles que sean propiedad de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas que hayan sufrido pérdidas de ingresos de un 20%.

APLAZAMIENTO CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL

Por otra parte, las empresas y trabajadores por cuenta propia del sector agrario pueden solicitar un aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar **entre los meses de marzo a mayo de 2022**. Además, **se reduce el número mínimo de jornadas reales** cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de trabajadores eventuales agrarios residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Tramitación como proyecto de ley

La tramitación del real decreto-ley como proyecto de ley permite a la Cámara introducir modificaciones. Por tanto, se abre el plazo para presentar enmiendas al articulado, así como enmiendas a la totalidad de texto alternativo. El art. 151 del Reglamento del Congreso indica que no son admisibles las enmiendas a la totalidad de devolución.



Actualidad de la web de la AEAT

GASOLINA. Las gasolineras podrán solicitar a partir de mañana el anticipo de 20 céntimos en el carburante



RESUMEN: el formulario se colgará en la web de la AEAT y los primeros abonos se efectuarán por parte de la Agencia la próxima semana

Fecha: 31/03/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Nota de la AEAT](#)



- El formulario de la solicitud **se colgará** en la página web de la Agencia Tributaria
- Todas las estaciones de servicio podrán presentar la solicitud, que requerirá únicamente la incorporación de los datos de identificación y un número de cuenta bancaria para hacer efectivo el pago
- Una vez recibidas las solicitudes, **los primeros abonos se efectuarán por parte de la Agencia la próxima semana**

La Agencia Tributaria pondrá mañana **a disposición de todas las estaciones de servicio el formulario online** para la solicitud del anticipo a cuenta del descuento de 20 céntimos que comenzarán a aplicar a los usuarios en el precio de los carburantes y combustibles, de acuerdo con el Real Decreto-ley 6/2022, de 30 de marzo.

El formulario se publicará en la sede electrónica de la Agencia, (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), y en él las estaciones de servicio únicamente tendrán que cumplimentar los datos de identificación y un número de cuenta bancaria en la que debe abonarse el adelanto. Para presentar el formulario se requiere autenticación con el sistema Clave o certificado electrónico.

Una vez recibidas las solicitudes, la próxima semana se iniciarán los abonos por parte de la Agencia. Estos anticipos a cuenta podrán solicitarse por el importe máximo de la bonificación que correspondería al 90% del volumen medio mensual de los productos incluidos en el ámbito objetivo de la bonificación que haya vendido la estación de servicio en el año 2021, de acuerdo con lo reportado al censo de empresas que realizan las ventas directas a los consumidores finales. El importe del anticipo, según lo establecido en el Real Decreto-ley, no podrá ser superior a los dos millones de euros, ni inferior a los 1.000 euros.

Paralelamente, la Agencia Tributaria trabajará en el desarrollo, con la mayor celeridad posible, del formulario online específico para la solicitud de devolución mensual de las bonificaciones practicadas, y también de los dos formularios necesarios para que soliciten el pago único los beneficiarios de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley para la industria intensiva en consumo de gas y para el sector del transporte.



Sentencia del TS de interés

IRNR. RETENCIÓN POR PREMIO DE LOTERÍA. Las devoluciones solicitadas sobre la base de la improcedencia de la retención sobre un premio de Lotería ganado por un francés constituyen devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo a los efectos del artículo 31 LGT, generando, la falta de respuesta de la Administración, un crédito en favor del solicitante (**silencio positivo**), resultando de aplicación, en su caso, el artículo 29.1 de la LJCA para materializar la correspondiente devolución



RESUMEN: asunto que reviste interés casacional para determinar la manera en que los obligados tributarios pueden exigir la efectiva devolución por la **Administración tributaria**, de las cantidades a las que estiman que tienen derecho, cuando esa Administración se limita a permanecer inactiva.

Fecha: 04/03/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 04/03/2022](#)

HECHOS:

El caso es la retención practicada al recurrente NO RESIDENTE (Francés) como consecuencia de un premio de lotería. Al ser residente en Francia, resulta de aplicación el correspondiente CDI, en cuya virtud no debía tributar en España por el premio con el que resultó agraciado, toda vez que la carga tributaria sobre ese premio se trasladaba en su integridad al país vecino, con la consiguiente improcedencia de la retención practicada en España.

La discusión es en torno a la vía procedimental aplicable a los efectos de la devolución de esas retenciones, más en particular, respecto de las consecuencias de la ausencia de un pronunciamiento administrativo al respecto.

Habiendo transcurrido más de seis meses desde que presentó la solicitud de devolución, resultante de la declaración del IRNR de fecha 28 de octubre de 2014, el recurrente reclamó a la Oficina Nacional de Gestión Tributaria de la AEAT el cumplimiento de la obligación de devolución, mediante escrito en 2015. La Oficina Nacional de Gestión Tributaria, le informó que el motivo del retraso en la devolución del importe resultante de la declaración (modelo 210) presentada era la pérdida de validez del Código de Identificación de No Residente incluido en el modelo 210. El recurrente presentó ante la citada Oficina Nacional de Gestión Tributaria escrito de 26 de febrero de 2016, en el que aportaba copia del certificado expedido por la Jefatura Superior de Policía de Madrid con fecha 2 de febrero de 2016 con el N.I.E. que constaba en dicha fecha en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía. Tras ponerse en contacto de nuevo con esa Oficina, el recurrente fue informado de que a la Administración no le constaba el escrito a que se refiere el párrafo anterior, presentando don Jose Ignacio un nuevo escrito el 27 de junio de 2016 ante la Oficina Nacional de Gestión Tributaria de la AEAT, en el que volvía a aportar copia del citado certificado.

Así, **el recurrente** patrocina que estamos en presencia de una **devolución derivada de la normativa de cada tributo** (artículo 31 LGT) y, ante la falta de respuesta, denuncia una inactividad de la Administración, apreciación que le ha llevado a reclamar la materialización de la devolución a través del procedimiento del artículo 29.1 LJCA.

Frente a ello, **el abogado del Estado** considera que se trata de una **devolución de ingresos indebidos** (artículo 32 LGT), **que debe entenderse desestimada por silencio negativo**, resultando improcedente, por ende, acudir al artículo 29.1 LJCA, toda vez que, en su opinión, ante la desestimación presunta, el obligado tributario debió acudir a la vía económico-administrativa.

EL TS:

Con arreglo a lo que establece el artículo 93.1 LJCA, procede, en función de todo lo razonado precedentemente declarar lo siguiente:

"En el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, las devoluciones solicitadas sobre la base de la improcedencia de la cuantía retenida sobre determinados premios de Loterías y Apuestas del Estado de acuerdo con lo previsto en el Convenio entre el Reino de España y la República Francesa a fin de evitar la doble imposición y de prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Madrid el 10 de octubre de 1995, constituyen devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo a los efectos del artículo 31 LGT, generando, la falta de respuesta de la Administración, un crédito en favor del solicitante (silencio positivo), resultando de aplicación, en su caso, el artículo 29.1 de la LJCA para materializar la correspondiente devolución."

Proyectando la doctrina expresada sobre la sentencia impugnada, cabe significar que si bien acertó al identificar la solicitud del recurrente como un procedimiento de devolución derivado de la mecánica de cada atributo, con fundamento en el artículo 31 LGT -por lo que la premisa de la que parte es correcta-, sin embargo, no pueden compartirse las consecuencias que extrae de la misma, en particular, que, "ante la falta de previsión de la norma, el silencio administrativo debe entenderse negativo (por ser la norma general en materia tributaria)" careciendo, asimismo, de justificación la argumentación del tribunal de instancia para inadmitir el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el recurrente por la vía del artículo 29.1 LJCA.